

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la Librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comision provincial contra la providencia de V. S., por virtud de la cual suspendió un acuerdo de la misma por el que se nombró á tres Vocales para que girasen una visita de inspeccion á ese Ayuntamiento, ha emitido con fecha 28 de Febrero próximo pasado el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comision provincial de Málaga contra la providencia del Gobernador, por virtud de la que suspendió un acuerdo de la misma por el que se nombró á tres Vocales para que girasen una visita de inspeccion al Ayuntamiento de la capital.

Resulta de los antecedentes que advirtiéndole la Corporacion provincial

citada que existía una completa discordancia entre los balances remitidos por la Alcaldía de las operaciones de contabilidad practicadas hasta el 30 de Noviembre último, y la comunicacion de la misma de 27 del mencionado mes, en la que se manifestaba que no era posible satisfacer cantidad alguna á cuenta del contingente provincial por encontrarse agotados todos los recursos del Municipio, no solo en la actualidad, sino tambien de los meses sucesivos; y siendo así que los balances demostraban una existencia en Caja de cierta importancia, conceptuó la Comision provincial que la Alcaldía exageraba la situacion de los fondos municipales ó que los balances no respondian con exactitud á las operaciones de cuenta y razon efectuadas, acaso porque existía extralimitaciones en los pagos ú otros hechos ilegales que precisaba esclarecer, por si daban lugar á reintegros ó responsabilidades, y en su consecuencia acordó la Comision provincial, en sesion de 18 de Diciembre último, encargar á tres de sus Vocales para que, auxiliados por el Contador de fondos provinciales, girasen una visita de inspeccion al referido Ayuntamiento, examinando su contabilidad, libros y estado económico de los fondos municipales.

Comunicado dicho acuerdo al Gobernador, fué suspendido por su providencia de 30 de dicho mes de Diciembre, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1838, que puso en vigor, entre otras disposiciones, la de la Regencia del Reino de 22 de Octubre de 1869; en el art. 28 de la ley Provincial, párrafo cuarto; en el 79 de la misma, y en haberle sido otorgada por V. E. la oportuna autorizacion para el nombramiento de un Delegado á fin de girar al Ayuntamiento una visita de inspeccion.

De la mencionada resolucion recurre á V. E. la Comision provincial de Málaga, exponiendo que la orden de

la Regencia del Reino, recordada por la de 7 de Noviembre de 1838, no restringe las atribuciones concedidas á las Diputaciones y Comisiones provinciales en los artículos 75 y 100 de la ley; que dichas disposiciones se dictaron para evitar los abusos que venían cometiéndose por no dar conocimiento los Gobernadores á la Superioridad de las delegaciones que hacían, no pudiendo por su carácter tener aquella fuerza bastante para modificar preceptos establecidos y fijados por una ley; que la Real orden de 2 de Diciembre de 1891 declaró en caso análogo que la Diputacion provincial de Zaragoza cumplió con su deber al inspeccionar la administracion de un Ayuntamiento de dicha provincia, y en que el acuerdo no podía ser suspendido por el Gobernador, por no ser de los comprendidos en el art. 79 de la ley; suplicando, en su consecuencia, que se deje sin efecto la providencia de la mencionada Autoridad.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que procede confirmar dicha providencia.

Es cierto que el párrafo segundo del art. 75 de la vigente ley Provincial dice que corresponde á las Diputaciones, como Superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, encargar á cualquiera de sus Vocales que giren visitas de inspeccion á los mismos con el fin de enterarse del estado de de sus se vícios, cuentas y Archivo; pero no es menos cierto que el número 4.º del art. 23 de la propia ley concede igual atribucion y facultad á los Gobernadores, como Jefes de la Administracion provincial, así como el cuidado de que se cumplan las leyes y disposiciones generales, los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial y procurar que éstas observen y guarden su ley orgánica.

Ahora bien; si casi simultáneamente, ó mejor dicho, si con anterioridad al acuerdo de la Comision provincial

de Málaga nombrando tres Vocales para inspeccionar el Ayuntamiento de la capital, había solicitado de V. E. el Gobernador de la provincia que se le autorizara para nombrar un Delegado de su Autoridad al fin indicado, y ostentando los Gobernadores la alta representacion del Gobierno de S. M., y siendo en el orden jerárquico administrativo las primeras Autoridades de las provincias, con facultad de presidir con voto la Diputacion y la Comision provincial, no parecía necesario esforzarse en demostrar que lo correcto, lo respetuoso y lo armónico en el orden administrativo hubiera sido que la Comision provincial de Málaga defiriese de buen grado y hasta secundase, si fuera menester, los plausibles propósitos del Gobernador, una vez que lo contrario equivaldría á suponer que éste se hallaba investido de menores facultades inspeccionadoras que las Corporaciones citadas, lo cual no puede en modo alguno admitirse en buenos principios administrativos.

Por otra parte, si la Real orden de 7 de Noviembre de 1838 re-estableciendo y recordando la de la Regencia del Reino de 1869, exige de los Gobernadores, Jefes de la Administracion provincial, que impetren la oportuna autorizacion para nombrar Delegados de su Autoridad á fin de inspeccionar la gestion administrativa de los Ayuntamientos, á pesar de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 23 de la ley de 29 de Agosto de 1832, parece lógico y natural que suceda lo mismo á las Diputaciones y Comisiones provinciales, cuya atribucion consta igualmente que la del Gobernador en un precepto de la propia ley, ó sea en su art. 75 y como además esta Autoridad es la representacion del Gobierno de S. M. en las provincias, y á ella corresponde tambien, en primer término, el régimen y administracion de las mismas, lo correcto hubiera sido así mismo que la Comision provincial de Málaga hubiese participado su pro-

pósito al Gobernador y atendiera sus observaciones sobre el particular, además de que siendo la disposición legal citada posterior a la ley Provincial, no cabe suponer que el legislador desconociera los mencionados preceptos de aquella, sino que su propósito, atendiendo al verdadero sentido y espíritu de la ley, fué el de reglamentar los expresados preceptos.

Y aunque la Comisión provincial recurrente invoca como doctrina a la que debe sujetarse en resolución del caso actual la contenida en la Real orden de 2 de Diciembre de 1891, hay que tener presente que la Diputación provincial de Zaragoza a que dicha resolución se refiere, no hizo otra cosa más que usar de la atribución que el art. 75 de la ley le confería para acordar la inspección del Ayuntamiento de Fuente de Ebro, pero no se dió circunstancia que se da en el caso actual de la provincia de Málaga, de que el Gobernador de aquella tratase al mismo tiempo de inspeccionar a aquel por sí ó por medio de Delegado de su Autoridad, lo cual hace que el caso sea completamente diferente y no pueda serle aplicable la citada disposición legal.

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Málaga, suspendiendo el acuerdo de la Comisión provincial a que este expediente se contrae, y del que queda hecho mérito en el fondo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 9 de Marzo).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por V. S. en 21 de Diciembre de 1894, ha emitido con fecha 1.º del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por el Gobernador de Granada en 21 de Diciembre último, y que se remitió con Real orden de 24 de Enero, recibida en el Consejo el 26.

Resulta que, previa autorización de ese Ministerio, nombró el Gobernador un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal de la referida ciudad, y que constituido dicho Delegado en ella, y después de alguna resistencia del Alcalde y del Secretario, por lo que conminó al mismo el Gobernador con una multa, se convocó al Ayuntamiento para dar comienzo á la visita, y de esta aparece comprobado por las certificaciones correspondientes suscritas por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, que contraviniendo lo dispuesto por la ley en 26 de Junio de 1877 y por el reglamento de 1878, no existe en el Pósito libro de Intervención, pues únicamente hay un cuaderno abierto en 1886 con solo cuatro hojas llenas; y sin que se sepa el número de que consta; que tampoco se lleva libro de Caja; que no se sabe, por lo tanto, el movimiento de fondos, ni se instruye expediente previo para ello, y hay años como el de 1892-1893 en que, no solo no se devolvió el princi-

pal, sino que no consta se aumentarán á los deudores las creces correspondientes; que el libro de actas del Pósito no se llevó hasta el año 1892, y en él están aquéllas en pliegos sueltos; que los libros de contabilidad tampoco existen, pues hay un cuaderno para los años 1891 y 1892 y 1892 á 93 sin diligencia de cierre ni reclamación de acreedores y deudores; que los borradores de ingresos y de gastos desde 1889 se hallan en un solo tomo, careciendo de diligencia de apertura y cierre; que sin expediente previo en que consten las causas de la baja, aparecen anuladas en el presupuesto de 1891-92, 16.133 pesetas; que hay Depositario sin exigirle fianza, y que los caudales en vez de custodiarse en la Casa Consistorial, los guarda él en su domicilio; que se han destinado 10.000 pesetas para obras de reparación del Hospital, formando el proyecto y pliego de condiciones un albañil, y aprobándolas dos oficiales del mismo oficio; que lo mismo sucedió con el empedrado de la calle de Velez; que constituido el Delegado con Juzgado municipal y el Comandante de la Guardia civil Jefe del puesto en los sitios donde se ejecutaron las obras, no aparece que hayan podido invertirse las sumas libradas; que por tales conceptos se han satisfecho cantidades superiores á 500 pesetas, sin que haya precedido á las obras las formalidades de subasta; que á ninguno de los libramientos se une el certificado del acuerdo ni de la aprobación; que á los agentes para el cobro de débitos á la Hacienda se les ha satisfecho del capítulo de «Imprevistos», y lo mismo á los reservistas; que no consta que el Ayuntamiento examinara las cuentas que rindió el Alcalde, al que se autorizó para adquirir efectos con destino al Hospital; que se han abonado á D. Rafael Hitos 1.657 pesetas sin detallarse en la cuenta los servicios que prestara al Ayuntamiento; que no se ha hecho gestión para realzar varias cantidades pendientes de cobro desde 1891 por el recargo sobre la contribución territorial; que tampoco se ha reclamado contra los deudores por guardería rural; que no se ha recaudado en varios años el repartimiento para cubrir el déficit por los consumos; que el arbitrio de pesa y medidas de uso forzoso se viene recaudando por administración, sin que conste que el Gobernador lo haya exceptuado de la subasta; y que en vez de libro para la cobranza de tal arbitrio, solo hay relaciones mensuales, no presentándose las cuentas al Ayuntamiento ni á la Junta municipal; que los estados que se llevan en el matadero no han sido revisados por el Municipio; que en las Secciones para la constitución de la Junta municipal solo aparecen 303 contribuyentes por territorial, y en el repartimiento por dicho impuesto 1.528; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevan en pliegos sueltos y sin índices, y lo mismo pasa con los de la Junta municipal; que la de primera enseñanza que debía celebrar sesión una vez al mes, ha habido año en que no se ha reunido, y en otros dos ó tres veces solamente, con lo que se desatiende servicio de tal importancia en población que se aproxima á 10.000 habitantes; que lo mismo sucede con la Junta de Sanidad; que no hay inventario del Archivo; que no existe copia de los títulos de los empleados; que en 1891 no se rectificó el padrón de vecinos, y que en 1892 y 1893 solo aparece en un pliego de papel común una lista de bajas, sin que conste en dichos años ninguna alta.

Convocado el Ayuntamiento para dar sus descargos, expuso que el no

repartirse fondos del Pósito en varios años fué porque las fabricas de azúcar del término los facilitaron; que creían que por las pocas operaciones servía un tomo para varios años; que si no han apremiado á los deudores ha sido á causa de la crisis agrícola que les aflige; que no creen obligatorio el libro diario, pues no hay Contador; que hasta Junio ha tenido fianza el Depositario y se le ha mandado que la ponga; que el arca la tiene en su poder por el mal estado de la Casa Consistorial; que las certificaciones de las cuentas se unían á fin de año á los libramientos; que certifican los albañiles porque se trataba de obras de reparaciones; que dieron de los fondos de imprevistos á las familias de los reservistas por un sentimiento patriótico; que no se ha unido el certificado de las cuentas por costumbre, pero que á la compra de útiles para el hospital se unieron los comprobantes; que no se han repartido los déficits por los consumos por las circunstancias en virtud de las cuales emigra parte de la población; que las Juntas locales de Sanidad é Instrucción se reúnen cuando tienen asuntos, y que si no rectificaron el padrón en 1891 fué porque acabados de posesionarse de sus cargos no sabían tal obligación.

El Gobernador, entiendo que existía una completa desorganización en la gestión de los intereses comunales y negligencia grave, suspendió á los 16 individuos que con el Alcalde, constituían el Ayuntamiento, y nombró 10 que lo habían sido por elección reservándose el nombramiento de los otros seis hasta que recibiera la lista de ex-Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con el Negociado, estima que fué procedente la medida adoptada, y de este mismo parecer es la Sección del Consejo, puesto que dado lo que dispone el último apartado del art. 183 de la ley Municipal, y que los Concejales no han desvirtuado los muy graves cargos que se les han hecho y algunos de los cuales pueden constituir materia de delito, no puede consentirse que permanezca la Administración municipal de la referida ciudad en un abandono tan completo cual demuestra lo actuado.

En atención á ello, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por el Gobernador de Granada, y que se encargue a esta Autoridad que complete, si ya no lo ha hecho, con Concejales de elecciones anteriores, los que interinamente deban constituir la Corporación, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

(Gaceta del 13 de Febrero).

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA.

El día tres de Abril próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar la subasta de las fincas que continuación se relacionarán, bajo la presidencia de Albacea don Isidoro Cacicedo, con objeto de aplicar su producto al pago

de las deudas y legados que dejó el finado don Inocencio Gutiérrez Edilla, vecino que fué de Ceceñas, según las cláusulas de su testamento, por acuerdo de sus herederos, cuyo acto se verificará en la casa habitación del referido Albacea, contador y partidor y con las siguientes:

Ptas. Cts.

1.º En recordado pueblo de Ceceñas, y mies de las Gándarats, una tierra labrada de doce carros setenta y cinco céntimos, equivalentes á diez y nueve áreas y doce centiáreas; linda por Mediodía Salustiano Gonzalez, Saliente y Norte don Isidoro Cacicedo y Poniente Angel Gomez y Teresa Mantecon, valuada en cuatrocientas cuarenta y seis pesetas y veinte y cinco céntimos

446 25

2.º En el mismo pueblo de Trillagua de la Vieja, un carro de tierra destinado á prado equivalente á un área cincuenta centiáreas; linda por Mediodía casa de herederos de Francisco Valdés, Norte terreno de la misma pertenencia, Poniente camino vecinal, Saliente una pared de cal y canto, valuado en cincuenta y cinco pesetas

55

3.º En referido pueblo de Ceceñas, barrio de Trillagua, una casa habitación, señalada con el número sesenta y nueve antiguo y setenta y seis moderno, que mide cuarenta y seis pies de fondo, y de frente veinte y siete; linda con un prado de esta pertenencia que se adjudicará con esta casa que mide cuatro carros y setenta y cinco céntimos, linda el todo por Mediodía con herederos de Eustaquio Roqueñi, Poniente terreno comun y corralada, Norte Ramon Mantecon, valuada en quinientas pesetas la casa y el prado en ciento cuarenta, que en junto hacen seiscientos cuarenta pesetas

40

4.º En repetido pueblo sitio Casa Quemada una tierra de dos carros diecisiete céntimos ó sean tres áreas veinte y seis centiáreas; linda Poniente Bonifacio Oti, Mediodía Ramon Sotorrio, Norte y Saliente Nicolas Orjenana, valuados en cincuenta pesetas

150

Total 1191 25
(Pasa a la 4.ª plana)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Pagos verificados durante la ordenacion del Presidente don Joaquin Meñoz Goicoechea.

EJERCICIO DE 1890-91

ENERO DE 1891

| | Pesetas |
|-----------------------------------------------------------------------|---------|
| D. Dolores Sarasola, à cuenta del «Boletín oficial» | 416 » |
| Material de Secretaría | 300 » |
| Idem de Contaduría | 114 58 |
| Idem del Negociado de cuentas de la Diputación | 27 08 |
| Idem de Depositaria | 33 33 |
| Completo pago de las indemnizaciones de la Comisión provincial. | 75 » |
| D. Angel Lavid, alimentos de presos del correccional de Torre-lavega | 1090 74 |
| » Segundo Carral, haberes como médico del correccional de id. | 75 » |
| » Mariano L. Rombelas, idem Administrador del idem idem. | 83 33 |
| » Marcos Gil, idem vigilante del idem idem | 72 91 |
| » Manuel Torre, jornales como peon caminero de Pronillo à Corban | 50 » |
| » Victor Setien, haberes como Secretario de la Junta de Bene-ficencia | 166 66 |
| Escuela de Artes y Oficios, haberes. | 770 83 |
| Idem de Comercio, idem | 1390 23 |
| Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, material. | 141 66 |
| Casa de Expositos, atenciones del establecimiento | 1000 » |
| Director de carreteras, zona oriental, material | 69 60 |
| Idem idem, idem occidental, idem | 69 60 |
| Arquitecto provincial, material | 75 » |
| Correccional de Torrelavega, material | 252 80 |
| Testamentaria de D. Juan Pombo, renta de locales | 3125 » |
| Caja especial de Instrucción pública, material | 200 » |
| Comision de Monumentos Históricos y Artísticos, material | 33 33 |
| Junta de Instrucción pública, idem. | 31 25 |
| Haberes personal de Depositaria | 437 49 |
| Idem idem de Secretaria | 1978 75 |
| Idem idem de Contaduría | 832 97 |
| Idem idem facultativo de carreteras | 979 16 |

FEBRERO DE 1891.

| | |
|---------------------------------------------------------------------------|---------|
| Material de Secretaría | 300 » |
| Idem de Depositaria | 33 33 |
| Haberes personal de la Junta de Instrucción pública. | 302 07 |
| Idem idem Caja especial de idem idem | 270 82 |
| Material de la Junta de Instrucción pública. | 31 25 |
| Haberes del Médico de Beneficencia y Sanidad | 166 66 |
| Jornales del peon caminero auxiliar de Pronillo à Corban | 44 » |
| Material de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos. | 33 33 |
| Subvencion à las siervas de Maria | 250 » |
| Haberes del Secretario de la Junta de Beneficencia | 166 66 |
| Material de Contaduría. | 114 58 |
| Idem del Negociado de Cuentas de la Diputación | 27 08 |
| Idem del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio | 141 66 |
| D. Celestino S. Emeterio, para adquisicion del título de Perito Mercantil | 131 » |
| Gratificacion al Taquígrafo. | 437 50 |
| D. José Ortiz, obras de decorado en el Gobierno civil | 251 15 |
| » Juan Granel, à cuenta de bagajes. | 3987 50 |
| » Joaquin Muñoz, gastos de representacion como Presidente | 391 66 |
| » Isidoro Alonso, idem idem idem | 91 66 |
| Haberes del personal facultativo de carreteras | 979 16 |
| Idem idem. Depositaria | 437 49 |
| Idem idem Contaduría | 832 97 |
| Idem idem Secretaria | 2978 75 |

MARZO DE 1891.

| | |
|---------------------------------------------------------------------|---------|
| Haberes de dos auxiliares de porteros | 20 82 |
| Idem del personal de la Junta de Instrucción pública | 302 07 |
| Idem del idem de la Caja especial de idem idem. | 270 82 |
| Idem de los peones camineros | 2068 30 |
| Idem de jubilados y pensionados | 456 16 |
| Idem del Arquitecto provincial y ayudante. | 416 66 |
| Idem del Administrador del correccional de Torrelavega. | 83 33 |
| Idem del vigilante del idem de idem | 72 91 |
| Indemnizaciones à los Vocales de la Comision provincial. | 1515 » |
| Conduccion de dementes al Manicomio de Valladolid | 267 75 |
| Jornales del peon caminero auxiliar de Pronillo à Corban | 46 » |
| Haberes del Médico de Beneficencia y Sanidad | 166 66 |
| D. Dolores Sarasola, à cuenta de la contrata del «Boletín oficial». | 416 » |
| Casa de Expositos, atenciones del establecimiento | 1000 » |
| Haberes del personal de la Escuela de Comercio | 541 65 |
| Idem del idem de la idem de Artes y Oficios. | 770 83 |
| Idem del Secretario de la Junta de Beneficencia. | 166 66 |
| D. Lucinda Lledias, por asistencia al alumbramiento de una penada | 45 » |
| D. Paulino Gomez, acopios de Arero à Pedreña | 743 60 |
| » José Ubierna, varios efectos para el Gobierno civil | 87 50 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------|---------|
| D. Angel Lavid, alimentos à los presos del correccional de To-rrelavega | 821 94 |
| Al mismo, idem de enfermos en el idem de idem. | 574 50 |
| Gastos del Censo electoral | 852 90 |
| Material de la Seccion de Cuentas en el Gobierno civil | 135 40 |
| Idem de Secretaria | 300 » |
| Idem de Contaduría | 214 58 |
| Idem del Negociado de Cuentas de la Diputación | 27 08 |
| Idem de la Depositaria | 33 33 |
| D. Marlin Canal, mordido por un perro hidrófobo | 150 » |
| D.ª Rafaela Cagigal, idem idem idem | 150 » |
| » Dolores Sierra, idem idem idem | 150 » |
| D. José Blanco, idem idem idem | 150 » |
| Material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio | 141 66 |
| Conduccion de dementes al Manicomio de Valladolid | 194 50 |
| D. Joaquin Muñoz, representacion como Presidente. | 250 » |
| Haberes del personal de Depositaria. | 437 49 |
| Idem del idem facultativo de carreteras. | 979 16 |
| Idem del idem Secretaria | 2978 75 |
| Idem del idem Contaduría | 832 97 |

ABRIL DE 1891

| | |
|-----------------------------------------------------------------------|---------|
| Haberes de dos auxiliares de porteros | 20 82 |
| Idem de peones camineros | 2068 30 |
| Idem de jubilados y pensionados | 456 16 |
| D. Dolores Sarasola, à cuenta del «Boletín oficial» | 416 » |
| Indemnizaciones à los Vocales de la Comision provincial | 1905 » |
| Haberes del personal de la Junta de Instrucción pública. | 302 07 |
| Idem idem de la Caja especial de idem idem | 270 82 |
| Material de la Junta de Instrucción pública. | 62 50 |
| Haberes del Médico de Beneficencia y Sanidad | 166 66 |
| Material de Depositaria. | 33 33 |
| Idem de Contaduría | 114 58 |
| Idem del Negociado de Cuentas de la Diputación | 27 08 |
| Escuela de Artes y Oficios, haberes. | 770 83 |
| Haberes del Administrador del correccional de Torrelavega | 83 33 |
| Idem del vigilante del idem idem | 72 91 |
| Idem del Arquitecto provincial y Ayudante. | 416 66 |
| Medicinas suministradas à los presos del correccional de Torre-lavega | 289 22 |
| Material de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos. | 66 66 |
| Haberes del Secretario de la Junta de Beneficencia | 166 66 |
| D. Casto Elvira, obras de carpintería en la Contaduría | 138 50 |
| » Desiderio Garcia, subvencion para seguir los estudios de tallista | 187 50 |
| Escuela de Comercio, haberes | 541 65 |
| Jornales del peon caminero auxiliar de Pronillo à Corban | 44 » |
| Sres. Torre y compañía, instalacion del gas en Contaduría | 83 » |
| D. Matías Villanueva, obras de albañilería en Depositaria | 59 50 |
| » Fermín Fernandez Prieto, 6 cupones del empréstito de carreteras | 90 » |
| Subvencion al Instituto de Reinos. | 1125 » |
| D. Antonio Garcia, 3 cupones de carreteras provinciales. | 45 » |
| Banco de Santander, 1577 cupones de idem idem | 23655 » |
| Sres. Hijos de Garcia Gomez, 5 idem idem idem | 75 » |
| D. Venancio Odrizola, 11 idem idem idem | 165 » |
| Material del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio | 141 66 |
| D. Branlio Lopez, 2 cupones de acciones de carreteras | 30 » |
| » Pablo Martinez, consumo de agua | 550 62 |
| Ayuntamiento de Valdáliga, subvencion para construir un camino | 1800 » |
| D. José María Incera, 65 cupones de acciones de carreteras | 975 » |
| Banco de España, 91 idem idem idem | 1365 » |
| D. Pedro F. Cavada, 8 idem idem idem | 120 » |
| Material de Secretaria | 300 » |
| Sres. Doriga é Hijos y Botin, 17 cupones de acciones de carreteras | 255 » |
| D. Juan D. Aldazoro, 5 idem idem idem. | 75 » |
| Casa de Expositos, atenciones del establecimiento | 750 » |
| D. Daniel Lopez, para pago de haberes de amas de niños expó-sitos | 27000 » |
| » Pancracio Peña, pension para los estudios de Perito Agrícola. | 208 33 |
| » Severiano Gomez, 10 cupones de acciones de carreteras | 150 » |
| Testamentaria de D. Juan Pombo, renta de locales | 3125 » |
| D. Bernardino Valdor, un cupon de carreteras | 15 » |
| » Juan de Orbe, 14 cupones de carreteras | 210 » |
| Manicomio de Valladolid, estancias de dementes | 3696 52 |

MAYO DE 1891

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Conduccion de dementes à Valladolid | 191 50 |
| Haberes del Secretario de la Junta de Beneficencia | 166 66 |
| Idem del Médico de Beneficencia y Sanidad. | 166 66 |
| D. Manuel Torre, jornales como peon caminero auxiliar. | 52 » |
| Suscripcion à la «Gaceta Agrícola» | 12 34 |
| Haberes de los peones camineros | 2068 30 |
| Material de Secretaria | 300 » |
| Indemnizaciones à los Vocales de la Comision provincial | 2265 » |
| Subvencion al Hospital de Laredo | 2000 » |
| D. Daniel Lopez, para pagos de haberes de de amas de niños expósitos | 900 » |
| Haberes del personal de la Escuela de Artes y Oficios | 770 83 |
| Idem idem idem de Nautica | 511 65 |
| D. Joaquin Muñoz, gastos de representacion como Presidente | 250 » |
| Gratificacion à los empleados que tomaron parte en la formacion del Censo | 3550 » |
| D. Juan B. San Emeterio, dote de la fundacion La Serna. | 583 34 |
| Material del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio | 141 66 |
| D.ª Dolores Sarasola, à cuenta del «Boletín oficial». | 250 » |
| D. Norberto de la Verdé, resto cerraduras del trozo 4.º de Argo-nos al Puntal | 1259 97 |
| Ayuntamiento de Bareyo, subvencion para la escuela de Ajo | 1090 07 |
| D. Manuel Bravo, acopios de San Miguel de Aras à Adal | 658 66 |

(Se continuará)

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos correspondientes, para que llegue á conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación, sin que exista título inscrito de ellas y en esta forma se enagenarán en favor del mejor postor.
 Ceceñas 22 de Marzo de 1895.—Isidoro Cicero.

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para una fabricación de chocolates.
 En la librería Católica, Puente número 5, darán razón.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. É indaga la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

| | |
|--------------------------|-------|
| Bárcena de Pié de Concha | 9 20 |
| Hermandad Campó de Suso. | 61 60 |
| Liérganes | 10 90 |
| Luena | 35 20 |
| Miera | 3 14 |
| Puente-Viesgo | 3 92 |
| Rasines | 7 50 |
| Ruente | 54 55 |
| San Miguel de Aguayo | 31 91 |
| Santiurde de Toranzo | 21 91 |

Desde Enero á Diciembre de 1892.

| | |
|----------------------------|-------|
| Arenas | 10 80 |
| Bárcena de Cicero | 2 10 |
| Bárcena de Pié de Concha | 3 50 |
| Cabezón de Liébana. | 6 40 |
| Cabuérniga. | 1 80 |
| Campó de Yuso | 2 80 |
| Cillorigo | 2 |
| Comillas | 2 10 |
| Espinilla | 5 90 |
| Hermandad Campó de Suso. | 18 80 |
| Lamason | 10 50 |
| Liérganes | 3 40 |
| Luena | 2 10 |
| Marina de Cudeyo | 4 80 |
| Mazcuerras. | 11 80 |
| Miera | 7 30 |
| Peñarrubia. | 3 20 |
| Pesaguero | 10 40 |
| Puente-Viesgo | 6 60 |
| Rasines | 4 70 |
| Reocin | 7 30 |
| Rionansa | 3 03 |
| Riotuerto | 3 40 |
| Ruente | 9 80 |
| Ruesga. | 9 20 |
| San Miguel de Aguayo | 9 00 |
| Santa Cruz de Bezana | 1 70 |
| Santiurde de Toranzo | 1 60 |
| San Vicente de la Barquera | 3 10 |
| Valdeprado. | 2 40 |

Desde Enero á Diciembre de 1893.

| | |
|--------------------------|------|
| Arenas | 3 50 |
| Astillero | 1 40 |
| Bárcena de Pié de Concha | 4 70 |

| | |
|--------------------------|-------|
| Cabezón de Liébana | 11 80 |
| Cabuérniga | 9 25 |
| Campó de Yuso | 7 40 |
| Castañeda | 2 10 |
| Castro Urdiales. | 53 20 |
| Cillorigo | 2 50 |
| Comillas | 2 30 |
| Hermandad Campó de Suso. | 14 20 |
| Lamason | 2 50 |
| Laredo | 5 60 |
| Las Rozas | 1 50 |
| Liérganes | 2 20 |
| Luena | 5 70 |
| Mazcuerras. | 11 00 |
| Miengo | 16 95 |
| Penagos | 1 00 |
| Peñarrubia. | 6 30 |
| Pesaguero | 31 20 |
| Polaciones | 12 50 |
| Potes | 10 30 |
| Puente-Viesgo | 29 35 |
| Rionansa | 16 50 |
| Ruente | 4 00 |
| Ruesga. | 2 80 |
| San Miguel de Aguayo | 2 00 |
| San Pedro del Romeral | 27 85 |
| Santiurde de Reinosa | 2 20 |
| Suances | 3 10 |
| Valderredible | 1 90 |
| Val de San Vicente | 2 20 |
| Vega de Liébana | 17 20 |
| Villacarriedo | 3 30 |

Desde Enero á Diciembre de 1894

| | |
|-----------------------------|-------|
| Ampuero | 5 40 |
| Arenas | 3 90 |
| Anievas. | 6 60 |
| Astillero | 1 60 |
| Bárcena de Cicero | 4 10 |
| Bárcena de Pié de Concha | 7 40 |
| Cabezón de Liébana. | 7 00 |
| Cabuérniga | 5 10 |
| Camaleño | 3 60 |
| Camargo | 8 30 |
| Campó de Yuso | 6 30 |
| Cártes | 2 80 |
| Castañeda | 9 50 |
| Castro-Urdiales. | 23 30 |
| Cillorigo | 22 50 |
| Corvera | 2 60 |
| Haza en Cesto | 22 75 |
| Hermandad Campó de Suso. | 5 80 |
| Lamason | 15 80 |
| Laredo | 12 60 |
| Las Rozas | 5 40 |
| Liérganes | 2 90 |
| Lirapias. | 2 90 |
| Los Tojos | 15 00 |
| Luena | 14 30 |
| Medio Cudeyo | 3 50 |
| Molledo | 5 50 |
| Penagos | 9 50 |
| Peñarrubia. | 7 00 |
| Pesaguero | 16 15 |
| Pielagos | 3 90 |
| Polaciones | 7 45 |
| Potes | 4 50 |
| Ramales | 2 70 |
| Reinosa | 1 60 |
| Reocin | 12 60 |
| Riotuerto | 3 70 |
| Ruente | 17 45 |
| Ruñoba | 5 60 |
| San Felices de Buelna | 6 75 |
| San Miguel de Aguayo | 4 60 |
| San Pedro del Romeral | 13 50 |
| San Roque de Riomiera | 1 50 |
| Santa María de Cayón | 4 40 |
| Santiurde de Reinosa | 6 70 |
| Santiurde de Toranzo | 4 40 |
| San Vicente de la Barquera. | 2 60 |
| Rionansa | 8 45 |
| Puente Viesgo | 4 20 |
| Val de San Vicente. | 10 80 |
| Villaescusa. | 1 70 |
| Villacarriedo | 4 00 |
| Valdeprado. | 9 10 |
| Vega de Liébana | 5 70 |
| Villaverde de Trucíos | 2 30 |
| Solórzano | 1 70 |
| Valdeolca | 4 10 |
| Valdáliga | 10 30 |
| Udias | 2 50 |

Imp. de la Viuda de S. Atienza

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DESANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1894 A 1895

AMPLIACION DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1893-94.

CUENTA del primer trimestre de ampliacion del año económico arriba citado de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 48. 48 y 49 de la circular de la Direccion general de administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | |
|----------------------------------------------------|-----------|
| Existencia en fin del trimestre anterior | 185034 02 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 59310 87 |
| Cargo | 244394 91 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 157151 94 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 87242 97 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Total de las operaciones realizadas en este trimestre. | | Operaciones realizadas en este trimestre. | | Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre. | |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------|------|-------------------------------------------|------|-----------------------------------------------------------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| 1 Propios | 42218 | 41 | 3484 | 55 | 46703 | 96 |
| 2 Montes | » | » | » | » | » | » |
| 3 Impuestos | 274185 | 10 | 5493 | 25 | 279678 | 35 |
| 4 Beneficencia | 70874 | 45 | 2839 | 07 | 73713 | 52 |
| 5 Instruccion pública | 112 | 25 | 22 | 50 | 336 | 75 |
| 6 Correccion pública | 1449 | 46 | 413 | 16 | 1863 | 07 |
| 7 Extraordinarios | 32425 | 98 | 855 | 60 | 33281 | 58 |
| 8 Ampliacion | » | » | » | » | » | » |
| 9 Resultas | 32988 | 51 | 625 | 68 | 33614 | 19 |
| 10 Recursos á cubrir el déficit | 1472695 | 02 | 40973 | 12 | 1513668 | 14 |
| 11 Reintegros | 54848 | 95 | 30 | 32 | 54879 | 27 |
| 12 Cuenta de contribuciones | » | » | » | » | » | » |
| 13 Id. de ensanche de poblacion | 128898 | 47 | 4377 | 19 | 133268 | 66 |
| Cargo | 2110696 | 60 | 59310 | 89 | 2170007 | 49 |
| PAGOS. | | | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 209722 | 65 | 2306 | 17 | 212528 | 82 |
| 2 Policía de Seguridad | 29565 | 66 | 1719 | 61 | 131285 | 27 |
| 3 Policía urbana | 165093 | 68 | 14365 | 76 | 179459 | 44 |
| 4 Instruccion pública | 49405 | 56 | 148 | 04 | 49553 | 60 |
| 5 Beneficencia | 223853 | 14 | 29505 | 15 | 253358 | 29 |
| 6 Obras públicas | 72365 | 69 | 8203 | 43 | 80569 | 12 |
| 7 Correccion pública | 9452 | 50 | 857 | 77 | 10310 | 28 |
| 8 Montes | » | » | » | » | » | » |
| 9 Cargas | 883310 | 35 | 62321 | 72 | 945632 | 07 |
| 10 Obras de nueva construccion | 42379 | 60 | 1583 | » | 43962 | 60 |
| 11 Imprevistos | 55999 | 26 | » | » | 55999 | 26 |
| 12 Resultas | » | » | » | » | » | » |
| 13 Ampliacion | 48731 | 23 | 29679 | 64 | 69410 | 87 |
| 14 Devoluciones | 4509 | 89 | 159 | 18 | 4667 | 02 |
| 15 Cuenta de contribuciones | » | » | » | » | » | » |
| 16 Id. de ensanche de poblacion | 31223 | 42 | 14804 | 46 | 46027 | 88 |
| Data | 1925012 | 58 | 157151 | 94 | 2082764 | 52 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
 En Santander á 30 de Setiembre de 1894.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
 En Santander á 30 de Setiembre de 1895.—El Contador, Luis Zumelzu.—V. B.: El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.